



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8199

13/02/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
LISOL 1-1090:

***Ratio de Cobertura de Liquidez. Aforos sobre instrumentos de regulación monetaria del BCRA y títulos públicos nacionales que conforman el FALAC.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"- Disponer que, a los efectos del cálculo del fondo de activos líquidos de alta calidad (FALAC) que conforma el ratio de cobertura de liquidez (LCR), las entidades financieras del grupo A deberán considerar un aforo del 10% (diez por ciento) para los títulos públicos nacionales y para los instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina (TO sobre Ratio de Cobertura de Liquidez, pto. 2.2.)."

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli  
Gerente Principal de Emisión  
y Aplicaciones Normativas

Marina Ongaro  
Subgerenta General de  
Regulación Financiera

ANEXO



B.C.R.A.	RATIO DE COBERTURA DE LIQUIDEZ
	Sección 2. Fondo de activos líquidos de alta calidad

2.2.5. Títulos valores emitidos o garantizados por el Banco de Pagos Internacionales, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Central Europeo, la Unión Europea o Bancos Multilaterales de Desarrollo (BMD), que cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- i) reciban una ponderación por riesgo de 0% con el Método Estándar de Basilea II para computar la exigencia de capital por riesgo de crédito;
- ii) se negocien en mercados de pase o de contado que sean amplios, profundos, activos y poco concentrados;
- iii) posean un probado historial como fuente fiable de liquidez en los mercados (de pase o contado), incluso durante situaciones de estrés en los mercados; y
- iv) no representen un pasivo de una entidad financiera –ni de ninguna sucursal o subsidiaria de una entidad financiera–.

2.2.6. Títulos de deuda emitidos por otros soberanos (o sus bancos centrales) en sus respectivas monedas cuando la entidad a través de sus subsidiarias o sucursales asuma riesgo de liquidez en esas jurisdicciones y en esas monedas y los títulos cumplan con las condiciones previstas en los acápites ii) a iv) del punto 2.2.5. Se computarán hasta el importe de las salidas de efectivo netas en esas monedas y jurisdicciones.

2.2.7. Títulos de deuda emitidos por otros soberanos (o sus bancos centrales) en una moneda extranjera –es decir, distinta de la respectiva moneda de esos soberanos–, cuando la entidad a través de sus subsidiarias o sucursales asuma riesgo de liquidez en esas jurisdicciones y monedas extranjeras y los títulos cumplan con las condiciones previstas en los acápites ii) a iv) del punto 2.2.5. Se computarán hasta el importe de las salidas de efectivo netas en la respectiva moneda extranjera y jurisdicción.

Los activos previstos en los puntos 2.2.3. a 2.2.7. se computarán a su valor razonable de mercado, debiendo restarle a ese valor el importe correspondiente a los siguientes aforos:

Activos	Aforo
Títulos públicos nacionales en pesos y moneda extranjera (puntos 2.2.3. y 2.2.4.)	10%
Instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina, en pesos y moneda extranjera (puntos 2.2.3. y 2.2.4.)	10%
Títulos valores emitidos por el Banco de Pagos Internacionales, FMI, BCE, UE o BMD (punto 2.2.5.)	0%
Títulos de deuda emitidos por otros soberanos o sus bancos centrales (puntos 2.2.6. y 2.2.7.)	20%



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE RATIO DE COBERTURA DE LIQUIDEZ
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 5693		3.		Según Com. "A" 6209, 6475 y 6633.
	1.2.		"A" 5693	único	1.1.		
	1.3.		"A" 5693	único	1.2.		
	1.4.		"A" 5693	único	1.3.		
	1.5.		"A" 5693	único	1.4.		
	1.6.		"A" 5693	único	1.5.		
	1.7.		"A" 5693	único	1.6.		
2.		1° y 2°	"A" 5693	único		1° y 2°	
	2.1.		"A" 5693	único	2.1.		
	2.2.		"A" 5693	único	2.2.		Según Com. "A" 6241, 6327 y 8199.
3.	3.1.		"A" 5693	único	3.1.		
	3.2.		"A" 5693	único	3.2.		
	3.3.		"A" 5693	único	3.3.		
4.	4.1.		"A" 5693	único	4.1.		
	4.1.1.		"A" 5693	único			Según Com. "A" 6004.
	4.2.		"A" 5693	único	4.2.		
	4.2.1.		"A" 5693	único	4.2.		Según Com. "A" 6431 y 6586.
	4.2.2.		"A" 5693	único	4.2.		
	4.2.3.		"A" 5693	único	4.2.		
	4.2.4.		"A" 5693	único			Según Com. "A" 6004.
	4.3.		"A" 5693	único	4.3.		
	4.4.		"A" 5693	único	4.5.		
	4.4.2.1.		"A" 5693	único	4.5.		Según Com. "A" 6004.
	4.4.5.		"A" 5693	único	4.5.		Según Com. "A" 6004.
	4.4.6.1.		"A" 5693	único	4.5.		Según Com. "A" 6004.
	4.4.6.2.		"A" 5693	único	4.5.		
4.4.6.3.		"A" 5693	único	4.5.		Según Com. "A" 6004.	
5.	5.1.		"A" 5693	único	5.1.		
	5.2.		"A" 5693	único	5.2.		
6.	6.1.		"A" 5693	único	6.1.		
	6.1.4.2.		"A" 5693	único	6.1.		Según Com. "A" 6008.
	6.1.4.11.		"A" 5693	único	6.1.		Según Com. "A" 6004 y 6008.
7.	6.2.		"A" 5693	único	6.2.		
	7.1.		"A" 5693	único	7.1.		
8.	7.2.		"A" 5693	único	7.2.		
	8.1.		"A" 5693	único	8.1.		
8.	8.2.		"A" 5693	único	8.2.		
		último	"A" 6723		1.		Según Com. "A" 7393.